

Vinculado el subarriendo legal, al contrato de arrendamiento principal, la tácita reconducción opera para éste y para aquél.

RESOLUCION SUPREMA

Señor:

El Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de la Convención, por sentencia de fs. 107, ha declarado fundada la demanda interpuesta por don Cuperio Valencia Sierra contra don Gerardo Echegaray Valer, sobre desahucio. Apelada dicha sentencia, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 155 vta., la revocó, declarándola improcedente. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Por recurso de fs. 2, don Cuperio Valencia Sierra, interpone demanda contra don Gerardo Echegaray Valer, sobre desahucio, a efecto de que, en su oportunidad, el demandado desocupe la parte de terreno "Misquiunoyoc", que dio en calidad de subarriendo, en favor del demandado, en razón de haberse vencido el contrato. En el acto del comparendo de fs. 9 y sgts. el demandado negó y contradijo la acción, en todas sus partes, deduciendo la excepción de falta de personería, así como que en vía de reconvencción, solicitó el pago de mejoras. Merituyendo la prueba actuada, es de advertir que, como aparece de la carta de fs. 30, el actor celebró contrato de arrendamiento con los propietarios de la Hda. Tunquimayo y que dicho contrato se venció el 15 de febrero de 1959. Sin embargo, dicho contrato, por no haber sido exigido por los propietarios, se prorrogó por tiempo indeterminado.

Consecuentemente, estando a los propios términos del contrato de sub-arriendo que supedita su cumplimiento al vencimiento del contrato de arrendamiento principal, tiene que prorrogarse, igualmente, por tiempo indefinido. Y, siendo así, la demanda interpuesta por el arrendatario resulta improcedente. Asimismo resulta infundada la reconvencción

planteada, sobre el pago de mejoras; así como es infundada también la excepción de falta de personería.

NO HAY NULIDAD, pues, en la recurrida.

Lima, 9 de noviembre de 1961

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiseis de abril de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas ciento cincuenticinco vuelta, su fecha cuatro de agosto último, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas ciento siete, su fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta, declara sin lugar la demanda de desahucio interpuesta a fojas dos por don Cuperio Valencia Sierra, contra don Gerardo Echegaray Valer; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — GARMENDIA.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 549/61.—Procede del Cuzco